**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL [Proveedor] –[Receptor]**

Este Acuerdo de Transferencia de Material (“ATM”) se realiza, entre …………(“Receptor”), DNI ……, con domicilio legal en………… y [nombre del proveedor] (“Proveedor”), DNI ………………, con domicilio legal en [dirección], a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa.

El Receptor, ha solicitado al Proveedor, la TRANSFERENCIA DE SEMILLAS DE [Especie, variedad, nombre científico, nombre vulgar]. Los derechos y obligaciones de las Partes quedan enmarcadas dentro de este ATM, y convienen lo siguiente:

1. Definiciones

En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

1. " TRANSFERENCIA DE MATERIAL ORIGINAL”: Es el material físico por entregar al “Receptor” por el “Proveedor”.
2. "Material": Es el MATERIAL ORIGINAL POR TRANSFERIR, es [nombre vulgar] de *[nombre científico]*.
3. “MATERIAL GENÉTICO”: Es cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
4. “MATERIAL EN FASE DE MEJORAMIENTO” se entiende el material derivado del Material, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la comercialización y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el periodo de desarrollo ha terminado cuando tales recursos pasen a comercializarse.
5. “RESTRICCIONES” son 1) restricciones legales: a) patentes otorgadas en sistemas jurídicos carentes de una exención para la investigación o el mejoramiento, y otros DPI que restrinjan la disponibilidad de los productos que constituyan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores; b) otras restricciones legales, incluidos los derechos de propiedad; 2) restricciones contractuales; 3) restricciones biotecnológicas o tecnológicas.
6. “Disponible sin restricciones”: se considera que un Producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el Acuerdo.
7. “comercializar”: se entiende vender un Producto o Productos en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “comercialización” tiene un significado correspondiente. La comercialización no incluirá́ forma alguna de transferencia de MATERIAL en fase de mejoramiento.
8. **Utilización del material**

El Receptor utilizará el MATERIAL de acuerdo con la leyes y regulaciones aplicables a tal MATERIAL. El Receptor utilizará el MATERIAL y las MODIFICACIONES con fines: [Propósito: PRODUCTIVOS, de MULTIPLICACIÓN PARA USO PROPIO, de MEJORAMIENTO, de COMERCIALIZACIÓN], según el presente contrato.

1. **Obligaciones del “Proveedor”**

 El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. el acceso se concederá de manera rápida;
2. con el MATERIAL suministrado se proporcionarán todos los datos disponibles de carácter no confidencial de que se disponga;
3. el acceso a los MATERIALES fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá́ durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
4. **Obligaciones del “Receptor”**

El Receptor se compromete a recibir y utilizar el Material de conformidad con las siguientes disposiciones. Esta cláusula (4) se denomina Cláusula Bioleft

1. El “Receptor” del material mantendrá a disposición el material genético y sus sucesivas mejoras para investigación, desarrollo y registro de nuevas variedades vegetales.

 En este sentido, el “Receptor” se obliga a mantener el material disponible sin restricción y no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual ni impondrá restricciones contractuales, técnicas o de otra índole que limite el acceso facilitado al material proporcionado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos.

1. El Receptor acepta proporcionar el reconocimiento adecuado de la fuente del Material Original en todas las publicaciones.
2. En caso de NUEVA TRANSFERENCIA del Material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “receptor ulterior”), el Receptor deberá:
	1. hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del presente Acuerdo de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;
	2. notificarlo ya sea al Proveedor del Material Original, o bien a Bioleft, mediante la Plataforma Bioleft o al correo electrónico: info@bioleft.org

De conformidad con lo que precede, el Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del receptor ulterior.

1. El “Receptor” se compromete a brindar información sobre el comportamiento agronómico del material recibido y a, cuando sea posible, utilizar a la plataforma virtual “BIOLEFT” como vehículo de comunicación y diálogo, y a subir información relativa a material y sus transferencias. Esta plataforma se constituirá en una herramienta para avanzar en el mejoramiento del material en forma participativa.
2. Si está marcado, los siguientes términos opcionales se aplican a este Acuerdo:
	1. El Receptor pagará una tarifa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al proveedor para cubrir los costos de preparación y distribución.
	2. El segundo año el Receptor reintegrará al Proveedor el doble de semilla solicitada.
3. **Buena Fe y Cordialidad**

El Receptor y el Proveedor observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención.

1. **Controversias y Jurisdicción**

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, toda controversia y en caso de contienda judicial las Partes se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.

1. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante.
2. **Duración**

El presente ATM tendrá una duración de 4 AÑOS y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El ATM podrá ser renovado de común acuerdo por períodos adicionales de 4 años.

Se firman DOS (2) originales, uno para el “Receptor” y otro para el “Proveedor”.

1. Domicilios

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RECEPTOR   |  | PROVEEDOR |
| Nombre:  |  | Nombre:  |
| Cargo: |  | Cargo:  |
| Fecha: |  | Fecha: |